



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a diecinueve de abril de 2017
Oficio Número: UT/102/2017
Solicitud de Información: 00079/CODHEM/IP/2017

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00079/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día diecisiete de abril del año en curso, mediante el cual refiere: ***“Quejas presentadas por personas que padecen VIH o SIDA desde la fundación de la Comisión de DH del Estado de México hasta 2016 por año, autoridad, ámbito(s) de los derechos humanos y hechos presuntamente violatorios.”*** (Sic), al respecto hago de su conocimiento la información proporcionada por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de este Organismo:

Respecto al contenido de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que este Organismo implementó a partir del año 2009 el Sistema Integral de Quejas, el cual permite sistematizar la información derivada del trámite de los expedientes de queja; es menester referir que la base de datos de este desarrollo permite generar reportes de conformidad con las siguientes clasificaciones:

- **Por autoridad responsable**, refiriendo que se entiende por autoridad las establecidas en el artículo 13 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (cualquier autoridad estatal o municipal);
- **Por hecho violatorio**, mencionando que el Sistema Integral de Quejas de este Organismo, en el periodo de 2009 al año 2014, consideraba un catálogo de hechos violatorios, y en los años 2015 y 2016 esta Institución emitió el "Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos", en el cual se incorporaron nuevos hechos violatorios, mismo que puede ser consultado en página web de esta Comisión en la dirección electrónica www.codhem.org.mx, apartado "Publicaciones" cuyo objetivo es servir de herramienta orientativa, que permita hacer más efectiva la determinación y calificación de las violaciones a derechos humanos cuando por actos u omisiones de las autoridades se puedan transgredir, limitar o afectar a éstos; y
- **De acuerdo a la forma de conclusión de los expedientes de queja**; estas causas tiene su fundamento jurídico en el Capítulo IX, "De las causas de conclusión de los expedientes", artículo 91 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Como se puede advertir en el análisis de los párrafos que anteceden, esta Defensoría de Habitantes no clasifica las quejas que recibe de la población por posibles violaciones a derechos humanos por enfermedad, por lo que técnicamente no es factible obtener la información por usted requerida.

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA